

(«Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Tubalcáin» para el Instituto de Educación Secundaria de Tarazona (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**19476** *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Elaios» para el Instituto de Educación Secundaria (barrio Actur), de Zaragoza.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria (barrio Actur), de Zaragoza, se acordó proponer la denominación de «Elaios» para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Elaios» para el Instituto de Educación Secundaria (barrio Actur), de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**19477** *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Ramón y Cajal» para el Instituto de Educación Secundaria número 7 de Albacete.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 7 de Albacete se acordó proponer la denominación de «Ramón y Cajal» para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ramón y Cajal» para el Instituto de Educación Secundaria número 7 de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**19478** *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Doctor Marañón» para el Instituto de Educación Secundaria número 4 de Alcalá de Henares (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 4 de Alcalá de Henares (Madrid), se acordó proponer la denominación de «Doctor Marañón», para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Doctor Marañón» para el Instituto de Educación Secundaria número 4 de Alcalá de Henares (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**19479** *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se conceden las subvenciones para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes al año 1996.*

La Orden de 15 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, cuyas competencias ejerce en la actualidad la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural. Por Resolución de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) se convocan las citadas subvenciones, entre ellas las destinadas a la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes. Esta última Resolución ha sido modificada por la de 3 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 6), de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se amplía el plazo para resolver las mencionadas subvenciones hasta el 30 de julio de 1996, inclusive.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas y entidades que han concurrido a la convocatoria y subsanadas las faltas y acompañados los documentos preceptivos, previo requerimiento de conformidad con lo establecido en el punto segundo, 5.2, de la citada Resolución de 25 de enero de 1996;

Vistos los informes y propuestas elaborados por la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 18 de junio de 1996;

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en la Orden de 15 de enero de 1996, en la Resolución de 25 de enero de 1996 y en la Resolución de 3 de junio de 1996, antes citadas;

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en el punto segundo, 6.2, de la Resolución de 25 de enero de 1996 y considerando la solvencia artística y profesional, así como la trayectoria de los concurrentes dentro de la actividad para la que solicitan subvención y el interés cultural de las actividades propuestas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder subvenciones a las personas y entidades que se relacionan en el anexo I a la presente Orden, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que, asimismo, se señalan.

De conformidad en el punto sexto, 4, de la Orden de 15 de enero de 1996, antes citada, el importe, en los supuestos de renuncia, revocación de la subvención u otras causas debidamente justificadas, que impidan la realización material de la actividad objeto de subvención, no pueda ser percibido por los beneficiarios referidos en el anexo I, será concedido a los beneficiarios referidos en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El orden de preferencia es el de prelación en dicho anexo II, de modo que una solicitud sólo podrá ser atendida cuando se haya satisfecho, por el total del importe consignado, la que ocupa la posición inmediatamente anterior.

b) Si, una vez aplicado el orden de preferencia antes expresado, existe una solicitud que no puede ser atendida por el total del importe que se le haya consignado se le concederá la cantidad disponible, siempre que fuera mayor a 50.000 pesetas; en caso contrario, no se concederá cantidad alguna.

c) Las solicitudes a que se hace referencia en el apartado 16 del anexo II serán satisfechas, en cualquier caso y del modo en que allí se especifica, una vez atendidas todas las que les preceden por la totalidad del importe consignado para cada una de ellas. No obstante, si la cantidad que correspondiera repartir a cada una de estas solicitudes fuera inferior a 50.000 pesetas, no se concederá cantidad alguna a estas solicitudes.

d) La concesión de subvención será notificada individualmente a los solicitantes referidos en el anexo II. Estos solicitantes dispondrán de un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de concesión para aceptar la subvención por escrito y aportar la documentación espe-